



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 26/11/2021, 03/02/2022, 11/02/2022 y 23/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de marzo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:                   RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO:               630014003005-2021-00445-00

Vista la nota secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada el pasado 26 de noviembre de 2021, a través de apoderada judicial por la entidad demandante, teniendo en cuenta que el poder aportado se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 04 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo porque se omitió acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido por el Artículo 05 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por otra parte, se incorpora al expediente el citatorio remitido a través de correo electrónico a la parte demandada, allegados por la apoderada de la parte demandante los días 03 de febrero de 2022.

Adicionalmente, se incorpora al expediente el escrito que antecede contenido de la contestación de demanda y excepciones de fondo aportadas en tiempo oportuno a través de apoderada judicial por la parte demandada. No obstante, previamente a darle el trámite pertinente se le requiere a la parte demandada para que en el término de 05 días de notificado el presente proveído, se sirva allegar el poder en debida forma y acreditar la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

Finalmente, no se accede a la solicitud de interrupción del proceso presenta por la apoderada de la parte demandante el pasado 23 de febrero de 2021, como quiera que la justificación planteada no es impedimento para realizar otro tipo de actuación en procura de que el proceso pueda avanzar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 3 de marzo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5874c7c308e367b18b67d47dd5c4da693d186ad0ce32c30078bbd020237a743**

Documento generado en 02/03/2022 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>